

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (restitución de inmueble arrendado) N° 2021-00176

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse el nombre, número de identificación y domicilio de los demandados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

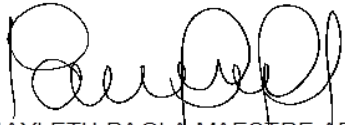
3. Exclúyase como demandante a Edgar Orlando Riveros Martínez, toda vez que no fue parte dentro del contrato de arrendamiento base de la acción.

4. Adiciónese los hechos señalando la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás circunstancias que identifiquen plenamente el bien inmueble objeto de restitución (art. 83 del C. G. del P.).

5. Exclúyanse las pretensiones 3 a 8, teniendo en cuenta que son propias de un proceso ejecutivo, el cual tiene un procedimiento distinto al proceso de restitución de inmueble arrendado presentado (núm. 3, art. 88 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>78</u> fijado hoy <u>veintidós de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00080

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Infórmese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del apoderado general de la demandante (núm. 2, art. 82 ibídem).

4. Enumérese en debida forma los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82 ibídem).

5. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, determinando si lo que pretende es la obligación principal o el pago de la cláusula penal, teniendo en cuenta que: *“...ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”* (art. 1594 C.C.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>78</u> fijado hoy <u>veintidós de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

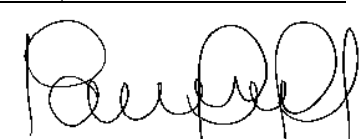
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00256

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 71, cd. 1), se le pone en conocimiento el informe secretarial que antecede, en el que se indica que no se encontraron títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>78</u> fijado hoy <u>veintidós de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2017-00091

La comunicación proveniente de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C., a través de la que responde a lo solicitado en el oficio 442 del 3 de marzo de 2020 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho le pone en conocimiento el informe de relación de títulos judiciales que han sido puestos a órdenes de este asunto (fl. 45, cd. 1).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>78</u> fijado hoy <u>veintidós de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria